

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de mayo del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET)**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de agosto del año 2014 dos mil catorce, relativo al recurso de revisión **350/2014**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de materia.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 350/2014, el día 13 trece de agosto del año 2014 dos mil catorce, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), para que en un plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que diera intervención al comité de clasificación, para determinar la negativa o en su caso la entrega de la información solicitada por el recurrente.

Dicha resolución, fue notificada al sujeto obligado el día 13 trece de agosto del año 2014 dos mil catorce, mediante oficio, en tanto que a la recurrente se le notificó a través de medios electrónicos el día 14 catorce del mismo mes y año.

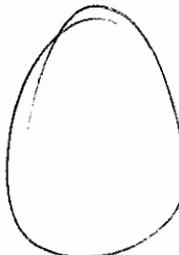
II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de agosto del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, por el Lic. Omar Alejandro Córdova Soltero, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), teniéndole presentando su informe de cumplimiento de la

resolución emitida por este Organismo Garante de la Transparencia; derivado de ello, se determinó y se ordenó darle vista del mismo a la recurrente requiriéndolo para que en un término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

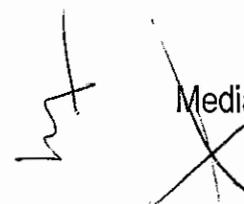
Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 26 veintiséis de agosto del año 2014 dos mil catorce, a través de medios electrónicos.

Derivado de lo anterior, el día 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente en lo correspondiente a su inconformidad con el informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado; así mismo, con fecha 08 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Ponencia Instructora advirtió sobre la necesidad de realizar una diligencia para mejor proveer, citando a representantes del sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), y Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), con la finalidad de que en una audiencia presidida por el Secretario de Acuerdos y/o Secretario Relator de la Ponencia, realizaran precisiones en torno a la clasificación de la información objeto del presente recurso de revisión, así como la temporalidad de la reserva, consistente en la manifestación de impacto ambiental y las medidas de mitigación del proyecto de la línea 3 del tren ligero, señalando las 16:00 dieciséis horas del día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce para su verificativo.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), y Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), mediante oficios el día 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce.



El día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, se reunieron para el desahogo de la Diligencia citada en el párrafo que antecede, el Secretario de Relator de la Ponencia Instructora, Licenciado: Otoniel Varas de Valdez González, quien presidió la diligencia, ante la presencia de los representantes del sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), representado en dicho acto por Omar Alejandro Córdova Soltero y del sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), representado por Raúl David Pérez Zamora.



Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de octubre del año

2014 dos mil catorce, se advirtió sobre la necesidad de requerir al sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), ello, como consecuencia de la diligencia señalada en los párrafos que anteceden, para que realizara diversas precisiones indicando si a esa fecha existían elementos novedosos que permitieran la desclasificación de la información solicitada.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), y Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), mediante oficios el día 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe rendido por el Mtro. Raúl Pérez Zamora en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR); como consecuencia de ello, a través del acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se requirió al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), para que realizara una valoración del informe remitido por el sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), toda vez que el mismo, presentaba elementos novedosos, motivo por el cual se le concedió un plazo de 05 cinco días hábiles posteriores al día siguiente en que surtiere efectos la notificación emitiera una nueva resolución considerando los elementos señalados.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), mediante oficio el día 09 nueve de enero del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento rendido por la Lic. María Laura Arias Rodríguez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET); como consecuencia se ordenó dar vista del mismo al recurrente y requerirlo para que en un término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación, se manifestara al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 28 veintiocho de enero del año 2015 dos

mil quince, a través de medios electrónicos.

Derivado de lo anterior, el día 03 tres de febrero del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente en lo correspondiente a su inconformidad con el informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe complementario rendido por la Lic. María Laura Arias Rodríguez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), desclasificando la información solicitada por el recurrente; como consecuencia se ordenó dar vista del mismo al recurrente y requerirlo para que en un término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación, se manifestara al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Derivado de lo anterior, el día 03 tres de febrero del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente en cuanto al informe complementario remitido por el sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, el día 13 trece de agosto del año 2014 dos mil catorce, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 13 trece de agosto del año 2014 dos mil catorce, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 350/2014, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Garante, se requirió al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), para que en un plazo de 05 cinco

días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que diera intervención al comité de clasificación, para determinar la negativa o en su caso la entrega de la información solicitada por el recurrente.

Lo anterior, toda vez que el referido sujeto obligado negó la entrega de la información solicitada por el recurrente, sin justificar que la reserva realizada, se encontrara totalmente apegada a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues negó la entrega de información con fundamento en un acta de clasificación de un Comité de un sujeto obligado diverso, el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), esto es, sin analizar mediante su Comité de Clasificación de Información Pública, atendiendo las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Ley de la Materia, condiciones que se deben seguir para que la negación de entrega de información a una solicitud por causa de reserva sea legalmente justificada.

Es por ello, que se instruyó al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), para que al momento de responder nuevamente al recurrente, diera intervención al comité de clasificación, para que determinara la entrega de la información, o para que determinara la negativa a la entrega, dando intervención a su Comité en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Ahora bien el **cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida por este Órgano Garante de la Transparencia, se deriva del informe complementario remitido por el sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), ello, a través del oficio U.T 264/2015, toda vez que mediante él, se informó que el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, su Comité de Clasificación de Información Pública, determinó desclasificar los capítulos 1 al 10 de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica del Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la modalidad de Tren Ligeró entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, reservando única y exclusivamente el punto 11 relativo a los anexos que comprenden diversos estudios.

Así mismo, en el oficio de referencia se manifestó que el pasado 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince, se emitió el oficio SEMADET UT No. 0256/2015, mediante el cual se notificó al recurrente de la desclasificación de la información solicitada, y se le informó el

modo en el que podía verificar la información solicitada, proporcionándole un link para que realizara la consulta.

De todo lo anterior relatado se deriva el cumplimiento realizado por el sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), toda vez que en apego a la resolución emitida por este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio intervención a su Comité de Clasificación, determinando la desclasificación de la información solicitada por el recurrente.

Así mismo, tal y como se desprende de las manifestaciones del recurrente el recurrente manifestó expresamente su conformidad con la información desclasificada por el sujeto obligado, debido a que mediante ello, pudo acceder a la información solicitada.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho materializado por el sujeto obligado, en cuanto a la clasificación realizada de la información solicitada, ello, sin los elementos suficientes para haberlo realizado, es por ello que se exhorta al sujeto obligado para que en lo sucesivo al pretender reservar información, analice totalmente los alcances y la procedencia de de ello, analizando todos los elementos que pudiesen influir en dicha determinación, en irrestricto apego a lo señalado por los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el realizarse dicha negativa, tal y como se realizó en el caso en estudio, se está y se estaría vulnerando los derechos de acceso a la información de los ciudadanos; por lo anterior, se apercibe al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), para que en el caso de no atender las recomendaciones realizadas en el presente apartado, se le instaurara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

Bajo este orden de ideas, se tiene al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), cumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de revisión.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

~~Primero.-~~ Se tiene al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

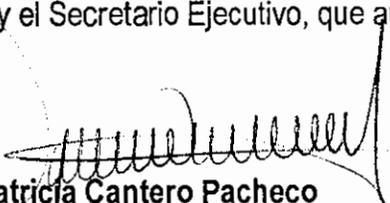
(SEMADET), cumpliendo lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 13 de agosto del año 2014 dos mil catorce, en el recurso de revisión 350/2014.

Segundo.- Se apercibe al sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), para que en el caso de no atender las recomendaciones realizadas en el considerando séptimo, se le instaurara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

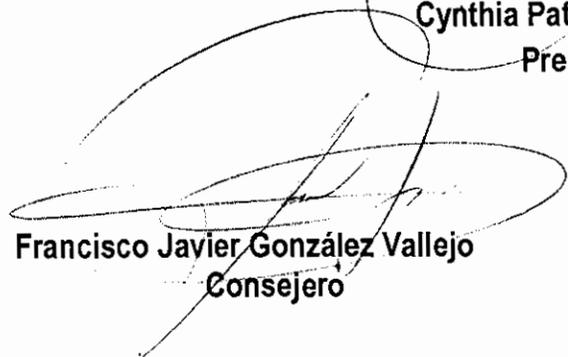
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), y Pedro Vicente Viveros Reyes.

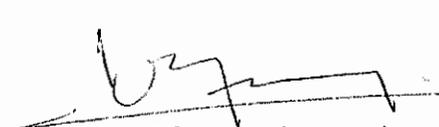
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.